



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 17 de Enero de 2024

### VISTO:

La Orden de Compra N° 0000445-2023, el Informe de Conformidad N° 2320-00454, de fecha 15 de mayo del 2023, el Informe N° 249-2023-OL-HNAL, la Nota Informativa N° 2165-UT-OE-HNAL-2023, el Informe N° 024-OE-HNAL/2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, es necesario tener presente la Orden de Compra N° 0000445-2023, que perfecciona el contrato fue remitido a la empresa contratista NOVAMED PERU S.A.C, con R.U.C N° 20604537372, para la adquisición de protectores oculares, por el valor total de S/ 6,760.00 (Seis mil setecientos sesenta con 00/100 soles) materia del presente acto administrativo, se efectuó fuera del marco de la normatividad de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, a través del Informe de Conformidad N° 2023-00454, de fecha 15 de mayo del 2023, la Jefatura del Departamento de Farmacia, y la Jefatura del Servicio de Neonatología, efectuaron la conformidad de recepción de los productos ingresados al almacén SISMED de la entidad, de acuerdo al acta de verificación cuali – cuantitativa, de los productos conforme al siguiente detalle:

- Pedido provisional de almacén: 0455-2023.
- Proveedor: NOVAMED PERU S.A.C.
- N° de Orden de Compra: 0000445.
- Tipo de Proceso: ASP.
- N° de Contrato: -----
- N° de entrega: Única.
- Cumplimiento de la prestación: Si cumple.
- N° de Guía de Remisión: 0001-003303.
- Fecha de Recepción: 10 de mayo del 2023.

Que, según lo señalado en el Informe N° 249-2023-OL-HNAL, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística informó que:  
(...).



- 3.2. En ese sentido, conforme a los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que mediante el Informe N° 0765-ADQ-OL-HNAL-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, la Unidad de Adquisiciones comunicó que la empresa NOVAMED PERU S.A.C, incurrió en 4 días de retraso, toda vez que la Orden de Compra N° 445-2023 fue notificada con fecha 26/04/2023, cuyo plazo culminaba el 06/05/2023, y siendo que ingresaron los productos con fecha 10/05/2023, procedieron con aplicar una penalidad por concepto de mora por la suma de S/ 676.00 (Seiscientos setenta y seis con 00/100 soles).
- 3.3. No obstante, mediante el documento COR-NOVAMED-210/2023, el contratista manifestó lo siguiente:
- La primera Orden de Compra fue notificada con fecha 11/04/2023, empero al presentarse una observación (error en el país de procedencia) solicitaron el cambio respectivo a través de la Carta COR-NOVAMED N° 66-2023, recepcionado la orden corregida con fecha 26/04/2023.
  - Con fecha 03/05/2023 mediante correo electrónico se notificó nuevamente la Orden de Compra corregida, esta vez con las tallas requeridas, contabilizando el plazo de entrega de 10 días calendarios, teniendo como último día de entrega el día 13/05/2023.
  - Aunado a ello, refieren que la referida Orden de Compra fue atendida el día 10/05/2023 con Guía de Remisión N° 3303.
- 3.4. Al respecto, tal como consta en el expediente, se advierte que vía correo electrónico de fecha 03 de mayo del 2023, se le notificó a la empresa NOVAMED PERU S.A.C, nuevamente la O/C N° 445, corregida indicándose lo siguiente: "(...) se le reenvía la O/C N° 445, con las medidas ofertadas y aceptadas por el Servicio de Neonatología", se precisa además que su ejecución es acorde a lo establecido en dicha O/C.
- 3.5. En ese sentido, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones mediante el Informe N° 0765-ADQ-OL-HNAL-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, precisa que la empresa cumplió con la prestación de su orden de compra dentro del plazo establecido, tomando la segunda fecha de notificación que fue el día 03/05/2023.
- 3.6. Es oportuno precisar que el plazo de 10 días calendarios para el internamiento de los productos descritos en la Orden de Compra vencía aun con fecha 15 de mayo de 2023, considerando lo dispuesto en la Opinión N° 183-2018/DTN, que precisa: "A fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la entidad";

Que, conforme a lo señalado en la Nota Informativa N° 2165-UT-OE-HNAL-2023, de fecha 26 de diciembre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó los 03 puntos siguientes:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente:
- Informe de Conformidad N° 2023-00454
  - Acta de verificación cuali cuantitativa del 09/05/2023
  - Informe N° 14-ADQ-LOG-HNAL-2023
  - Informe N° 249-2023-OL-HNAL
  - Memorando N° 3451-2023-OEA-HNAL
- b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP:
- Se adjunta el pantallazo del registro del expediente SIAF – SP 2853 fase girado.
  - Se adjunta Carta Orden de Transferencia N° 2300123 a favor de la Cuenta Corriente N° 0068-368375, por el importe de S/ 676.00 por la penalidad según O/C 445.
  - Se adjunta constancia de pago – cuenta corriente con fecha 29/05/2023 – importe S/ 676.00.
  - Se adjunta movimientos de cuentas bancarias – Código N° RA 1752 – importe S/ 676.00
  - Se adjunta copia comprobante de pago.
- c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según naturaleza de ingreso:
- Primero. - En relación a este punto cabe indicar que a partir de este año todos nuestros recursos directamente recaudados han pasado a ser centralizados por el tesoro público según D.S. N° 043-2022-EF, por consecuencia el proceso de devolución se realiza mediante las web operaciones en línea, en este caso por ser dentro del mismo año y de acuerdo a su art. 11. Registro y Depósito de la Recaudación, el depósito a la CUT se realiza dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente vía papeleta de depósito a través del T6 depositándolo con cheque.
  - Segundo. - Se realice las devoluciones que correspondan, de considerarlo pertinente se debería de devengar antes de fin de año.
  - Tercero. - Se debe llevar a cabo mediante una Resolución Administrativa N° de donde debe provenir la autorización y así proceder a realizar las operaciones según el Manual de Devoluciones;



Que, a través del Informe N° 024-OE=HNAL/2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Economía, informó que corresponde continuar con las acciones correspondientes para la devolución de la penalidad impuesta a la empresa NOVAMED PERU S.A.C, por motivos que se cumplió con la prestación de la orden de compra dentro del plazo establecido, tomando en consideración la notificación el día 03 de mayo del 2023. Es por ello, que en el marco del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, esta oficina de acuerdo al ámbito de su competencia cumple con precisar las razones de la devolución, el monto y la partida específica del ingreso del tesoro público, a efectos de continuar con el trámite de devolución a favor de la empresa NOVAMED PERU S.A.C. Concluyendo que, esta Unidad sostiene que corresponde continuar con las acciones correspondientes para efectuar la devolución de la penalidad impuesta a la empresa NOVAMED PERU S.A.C, en el marco del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, de la valoración de los considerandos precedentes y lo dispuesto en el del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del sector público, la gestión de activos financieros del sector público no financiero y los riesgos fiscales del sector público. En ese sentido, el artículo 20° del citado dispositivo legal dispone: para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: "(...). 3. *Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector*";

Que, en concordancia a ello, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, establece disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estableciendo en su artículo 4° numeral 4.3, que: *La Dirección General del Tesoro Público establece mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuven a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones.* De ello, los numerales 4.1 y 4.2 disponen: 4.1. *A partir del 01 de enero del año fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público. La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por la cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.* 4.2. *Las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo se encuentran obligadas a informar, en la forma y plazos que disponga la Dirección General del Tesoro Público, sobre la estimación de los flujos de ingresos a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.*

Que, en ese contexto a través de la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, se aprobó la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06. Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, que establece un nuevo procedimiento para la devolución de fondos, estableciendo en su artículo 14° que:

**Artículo 14°. Devolución de montos recaudados:**

- 14.1. *La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del Expediente SIAF-SP, en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT. Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de Operación "Ingreso – Transferencia" (YT) y la partida 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público".*
- 14.2. *La devolución a favor del respectivo beneficiario lo ejecuta cada Entidad mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y excepcionalmente a través de cheques.*
- 14.3. *Este procedimiento también es aplicable para la devolución de ingresos recaudados en años anteriores.*



14.4. Las devoluciones de montos recaudados en moneda extranjera son atendidas por la DGTP, previa solicitud expresa de la Entidad, con arreglo a lo señalado en el numeral 14.1, en lo pertinente.

Que, en concordancia a ello, a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Directiva que tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada año fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales, en este último caso incluye disposiciones específicas que adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno;

Que, sobre el particular el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que: "Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP. 72.1. Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. 72.2. Para la devolución de los fondos pertenecientes a las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que hayan sido depositados erróneamente en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional adjuntando la documentación sustentatoria (comprobante de pago, carta – orden, resumen de planillas, rendición de cuentas, estado bancario, entre otros). Esta devolución se abona a la cuenta que determine la Unidad Ejecutora o la Municipalidad. 72.3. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria." Los datos a considerar para la devolución, son:

- Razón de devolución: Error en aplicación de penalidad
- Beneficiario: NOVAMED PERU S.A.C con R.U.C N° 20604537372
- Reconocimiento de derecho: Devolución de fondos ingresados indebidamente.
- Monto a devolver: S/ 676.00 (Seiscientos setenta y seis con 00/100 soles).
- Número de Cuenta Corriente: 00-068-368375.
- Fecha de transferencia: 26/05/2023
- Registro SIAF: N° 2853.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 73° de la citada Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, dispone: 73.1. Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP, según la naturaleza del ingreso. 73.2. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y demás modificatorias, la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el Decreto Legislativo N° 1441 y en ejercicio de las facultades según la Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/DG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la devolución del monto cobrado por concepto de penalidad impuesta a la empresa contratista NOVAMED PERU S.A.C con R.U.C N° 20604537372, que asciende a la suma de S/ 676.00 (Seiscientos setenta y seis con 00/100 soles); monto que fue depositado en la cuenta única del Tesoro Público – CUT, conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Dirección General del Tesoro Público, la devolución por el importe de S/ 676.00 (Seiscientos setenta y seis con 00/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente: 00-068-368375.



**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Jefatura de Economía efectuó los trámites pertinentes ante la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la devolución del monto indicado en el artículo segundo de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



SAMB/cafn



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA  
*[Signature]*  
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración

